

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PIENDAMO CAUCA**

**UNICA INSTANCIA**

Proceso:	<b>FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2004-00038-00
Demandante:	CARMEN ELISA STELLA PAZ
Demandad0:	GERARDO EDMUNDO BURBANO PABON

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Piendamó, Cauca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**OBJETO A DECIDIR**

Decide este despacho lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de Levantamiento temporal de la Medida Cautelar de Restricción a las salidas del territorio Nacional Colombiano, elevada por el demandado señor GERARDO EDMUNDO BURBANO PABON dentro en el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesto por la señora J CARMEN ELISA STELLA PAZ en contra de la señora GERARDO EDMUNDO BURBANO PABON.

**ANTECEDENTES**

Sea lo primero indicar que revisado el Proceso se observa que esta judicatura profirió auto interlocutorio calendado nueve (09) de marzo del año dos mil cuatro (2004) en el cual entre otras decisiones se ordeno impedir la salida del país del demandado hasta tanto preste garantía de su obligación alimentaria, oficiando para tal fin al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), para esa fecha.

Mediante Sentencia N° 029 del ocho (08) de junio de del año dos mil cuatro (2004) se fijó cuota alimentaria a cargo del señor GERARDO EDMUNDO BURBANO PABON, y en favor de su hijo ESTEBAN BURBANO ESTELA, menor para esa época, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) mensual del sueldo y prestaciones sociales, previos los descuentos de Ley que devengaba el demandado como empleado del Departamento del Cauca.

Se tiene además que el demandado señor GERARDO EDMUNDO BURBANO PABON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.527.195 de Popayán, por medio escrito petitorio solicito ante este Juzgado el levantamiento temporal de la medida cautelar de restricción a las salidas del territorio nacional colombiano dentro del proceso de alimentos en favor de su hijo ESTEBAN BURBANO ESTELA, cedula bajo el número 1.061.796.909.

Motivando esta petición en que se le hace necesario viajar entre los días 7 y 14 de julio del presente año a la república de México, y además indica que el cumplimiento de la obligación pecuniaria está garantizado con el descuento por nómina que realiza COLPENSIONES según puede constatarse en la fotocopia del desprendible de pago.

### **CONSIDERACIONES**

Por lo anterior este Despacho Judicial encuentra necesario indicar que el artículo 110 del Código General del Proceso establece:

#### ***“Artículo 110. Traslados***

*Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”*

Igualmente es necesario resaltar que el decreto 806 del 2020 expresa:

*“ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

**De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.**

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Por lo anterior este despacho judicial ordena correr traslado del escrito petitorio realizado por el demandado GERARDO EDMUNDO BURBANO PABON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.527.195 de Popayán por el término de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia.

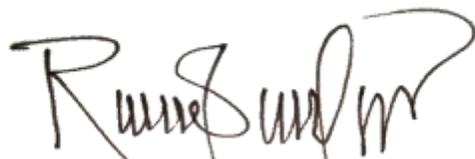
En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del escrito petitorio realizado por el demandado GERARDO EDMUNDO BURBANO PABON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.527.195 de Popayán por el término de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

PIENDAMO – CAUCA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 51 de Hoy 18 de junio de 2021.

  
HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS  
Secretario